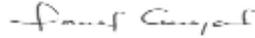


INFORME SECRETARIA. Se anexa al expediente los anteriores escritos allegados por COLPENSIONES, pasa a despacho de la señora Juez para para proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Peláez Fernández vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2020-00223-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021, COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presenta recurso de reposición contra el 814 del 18 de mayo de 2021, que tuvo por no contestada la demanda y adjunta al chat, escritos de contestación de la demanda y de nulidad.

Como fundamento de la nulidad, manifiesta la profesional del derecho que la entidad fue notificada por la parte actora mediante correo electrónico del día 20 de agosto de 2020, omitiendo la abogada remitente adjuntar al misma el auto admisorio de la demanda, tal como señalan el artículo Decreto 806/2020, artículo 8, inciso 5 y el inciso 2 del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Que el 13 de abril de 2021 el Juzgado remite al correo de COLPENSIONES, buzón de notificaciones electrónicas, la notificación, al cual solo adjunta la contestación de la demanda presentada por PROTECCION S.A., con sus respectivas pruebas e indica que *“sí bien es cierto con la misma se aporta copia del auto admisorio de la demanda, también lo es, que se anexa auto inadmisorio de aquella, sin embargo, brilla por su ausencia escrito subsanatorio, así como los documentos requeridos en el referido auto”*

Y con fundamento en lo anterior, precisa la litigante, COLPENSIONES no tuvo oportunidad de ejercer sus derechos de contradicción y defensa, toda vez que no se ha surtido la notificación en debida forma, solicitando en consecuencia se declare la nulidad de la notificación practicada, se revoque el auto atacado y se admita la contestación allegada en el mismo correo del escrito que se sustancia.

Sea lo primero advertir que la forma en que se redactó el escrito por parte de la profesional del derecho, aparentemente nos indica se presenta un doble ataque contra el auto 814 del 18 de mayo de 2021, lo cierto es que el mismo tiene como fundamento la supuesta nulidad ocurrida con ocasión de la notificación practicada a COLPENSIONES; NULIDAD QUE NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR, por las siguientes razones:

1.-Consta en el expediente que el 13 de abril de 2021, por secretaría, se remitió aviso para notificación de COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, anexándose al mismo, el link de acceso al expediente: "76001310500520200022300 JHON JAIRO PELAEZ", el que reposan la demanda, sus anexos y todas y cada una de las actuaciones surtidas por el despacho, entre ellas el auto admisorio No. 1284 del 29 de

octubre de 2020, que se estaba notificando, enlace respecto el cual no ha dicho la memorialista presentara falla o inconvenientes que impidieran su revisión.

2.-El 15 de noviembre de 2021, a las 2:27 pm, la entidad demandada envía al despacho acuse de recibo de la notificación enviada, según se puede observar en el siguiente correo:

"Re: SE ENVÍA AVISO 2020-223 JHON JAIRO PELAEZ

Notificaciones Judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Jue 15/04/2021 2:27 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No.2021_4242460 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. . .

El mar, 13 abr 2021 a las 15:58, Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali (<j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

SE ENVIA LINK DEL EXPEDIENTE.76001310500520200022300 JHON JAIRO PELAEZ "

3.-Realizado el ejercicio, en el link enviado, constata la suscrita que a través del mismo se puede acceder sin ningún inconveniente al expediente completo, donde se repite, reposan todas y cada una de las actuaciones realizadas por el Juzgado, siendo la vinculante para COLPENSIONES la providencia admisorio de la demanda y no el auto que inadmitió la misma, el cual solo se notifica al actor, sin embargo, igual estaba a disposición de la entidad(Art. 41 del CPTSS).

4.-En virtud de lo anterior y una vez se estableció que COLPENSIONES había sido efectivamente notificada y guardó silencio, por Auto 814 de 18 de mayo de 2021, se tuvo por no contestada la demanda, tal como lo ordena el artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS y se ordenó la notificación de la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales, como ocurre siempre que el ente público guarda silencio, providencia que aunque se notificó por estado 071 del 31 de mayo de 2021, también se fue notificada en la misma fecha al correo electrónico de las partes, por fallas presentadas en el estado electrónico.

5.-Así las cosas, concluye el despacho que la notificación a COLPENSIONES se hizo cumpliendo todas exigencias que para el caso establecen los artículos 41 parágrafo y 74 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Art. 291 del CGP y el Decreto 806/2020, artículo 8, inciso 5.

Colorario de lo expuesto, se NEGARA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN presentada por COLPENSIONES y por ende no se revocará el auto atacado, se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por COLPENSIONES y se condenará en costas a

la entidad, conforme lo establece el artículo 365 numeral 1 inciso 2 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

En cuanto a la contestación de la demanda aportada por COLPENSIONES el 25 de mayo de 2021, se agregará sin consideración, por cuanto en el auto atacado se tuvo por no contestado el libelo.

Finalmente, respecto a la solicitud de intervención allegada por la PROCURADORA acudiendo al pedido hecho por la apoderada de COLPENSIONES, se le indica a la agente del Ministerio Público que en el auto atacado se ordenó su notificación y que tiene el expediente digital a su disposición.

Conforme lo anterior se

DISPONE

- 1.-Negar la nulidad por indebida notificación presentada por COLPENSIONES.
- 2.-No reponer el auto 814 del 18 de mayo de 2021.
- 3.-Agregar sin consideración el escrito de contestación allegado por COLPENSIONES el 25 de mayo de 2021.
- 4.-Poner a disposición de la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales el presente expediente.
- 5.-Condenar en costas a COLPENSIONES, inclúyase en la misma por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$200.000**.
- 6.-Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por COLPENSIONES
(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42c56b1be743ac2caa25bce7ec04408836fa94bf172f6dbe35f86284b4d6e47

Documento generado en 08/06/2021 06:22:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**